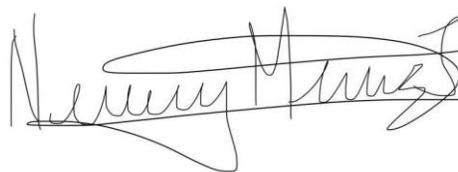


**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo No. 2011-499, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento elevado mediante auto de fecha 02 de marzo de 2020 y allegó pronunciamiento del traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem. Sirvase proveer.



**NORBHEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**1.-** Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado del ejecutante allegó pronunciamiento de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de la ejecutada (fls.1383-1387), sería lo pertinente entrar a resolver lo pertinente, sin embargo, se observa que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 2 de marzo de 2020 (fl.1382), por tal motivo se **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la parte ejecutante para proceda a dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el citado auto, en razón a notificar la decisión proferida en el auto del 02 de marzo de 2020 a la sociedad ejecutada Empresa de Energía de Bogotá SA ESP -EEB SA ESP- de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en las que se le debe advertir a la ejecutada sobre la posible nulidad previamente explicada y en la cual se debe mencionar que *“Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso”*.

**2.-** Ahora bien, pese a lo aquí dispuesto, se previene al ejecutante que de no ser alegada la nulidad por la ejecutada, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de marzo de 2020, allegando la constancia de la publicación del emplazamiento correspondiente en los términos allí ordenados, pues este resulta indispensable para dictar la sentencia que dirima la litis y es un efecto propio del emplazamiento de la ejecutada conforme el artículo 29 del C.P.T.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ**

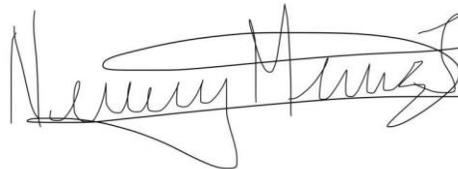
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBEY MUÑOZ JARA**  
Secretario